



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE COTOPAXI

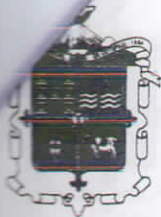
CONSIDERANDO

- Que,** con fecha 28 de febrero de 2011 el señor Prefecto del Gobierno Provincial de Cotopaxi, sancionó favorablemente la Ordenanza aprobada por el Consejo Provincial que Regula la Estructura y Funcionamiento de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social, prevista principalmente en los Arts. 100 de la Constitución de la República y Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Que,** el Art. 2 de la Ordenanza que Regula la Estructura y Funcionamiento de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, prevé la integración de dicho organismo, contemplándose en su literal c) que los representantes de la sociedad, serán designados a través de colegios de electores integrados de conformidad con el Reglamento que expida el Consejo Provincial.
- En,** uso de sus atribuciones legales, expide el presente.

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL A LA ASAMBLEA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Art. 1.- El presente Reglamento norma la Designación de los Representantes de la Sociedad Civil Cotopaxense a la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, conforme lo prevé el Art. 2, inciso final de la Ordenanza que regula la Estructura y Funcionamiento de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

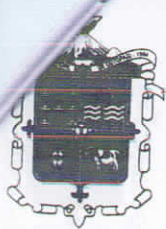
Art. 2.- La Designación de los Representantes de la Sociedad Civil Cotopaxense a la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, se la hará mediante Colegios Electorales integrados de la siguiente manera:



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

- a) Para la designación de un representante de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios de la provincia de Cotopaxi, así como de las organizaciones campesinas que operan en la provincia, se nombra como colegio electoral al Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, que deberá actuar estrictamente conforme lo manda el artículo 3 y siguientes de este Reglamento.
- b) Para la designación de un representante de las organizaciones cooperativas que operan en la Provincia de Cotopaxi, se nombra como colegio electoral a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Cotopaxi CACPECO Ltda., que deberá actuar estrictamente conforme lo manda el artículo 3 y siguientes de este Reglamento.
- c) Para la designación de un representante de las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas que operan en la provincia, sectores de la manufactura y los servicios, se nombra como colegio electoral a la Cámara de la Pequeña Industria de Cotopaxi que deberá actuar estrictamente conforme lo manda el artículo 3 y siguientes de este Reglamento.
- d) Para la designación de un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales que operan en la provincia, se nombra como colegios electorales a las Cámaras de Comercio y Centros Agrícolas Cantonales existentes en la provincia en el plano de sus competencias, que deberán actuar estrictamente conforme lo manda el artículo 3 y siguientes de este Reglamento.
- e) Para la designación de un representante de las organizaciones de trabajadores que operan en la provincia, se nombra como colegio electoral a la Federación Provincial de Trabajadores de Cotopaxi, que deberá actuar estrictamente conforme lo manda el artículo 3 y siguientes de este Reglamento.
- f) Para la designación de un representante de las universidades e institutos superiores de la Provincia, se nombra como colegio electoral a la Universidad Técnica de Cotopaxi, quien deberá actuar estrictamente conforme lo manda el artículo 3 y siguientes de este Reglamento.

Art. 3.- El o los Colegio (s) de Electoral (es), deberá (n) convocar por los medios de comunicación de la provincia que consideraren convenientes, a las asociaciones, instituciones, representaciones, organizaciones y/o personas naturales mencionados en el artículo anterior, a presentar candidaturas a la designación del representante que les competa designar por lo menos con el plazo de diez días de anticipación, requiriendo los siguientes requisitos:



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

3

- a) Carta u oficio dirigido al Presidente, Secretario General, Gerente o quien haga sus veces del Colegio de Electores, solicitando participar en la elección de representante por ese gremio a la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi;
- b) Ser ecuatoriano/a;
- c) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- d) Ser mayor de edad;
- e) Pertenecer a cualquiera de las organizaciones, asociaciones, instituciones o representaciones que sea del caso, con el aval escrito de las mismas;
- f) Presentar por menos cien firmas de respaldo a su candidatura; en el caso de personas naturales.
- g) Certificación de estar permanentemente domiciliado en la provincia de Cotopaxi;
- h) Currículum vitae.
- i) Copia del RUC de ser el caso para quienes ejerzan actividades económicas.

El Colegio de Electores, con la documentación que reciba deberá emitir en el término de 48 horas una certificación que lo declare idóneo/a para participar en la elección, revisando que el candidato/a sea un/a representante del gremio, la cual deberá anexarse a su carpeta. Queda facultado el Colegio de Electores a solicitar la documentación adicional que sea del caso para el cometimiento de su objetivo, siempre y cuando esté acorde a lo requerido y no obstaculice con ella la participación libre de las personas o entidades.

El número de candidatos como personas naturales no podrá ser mayor a cinco, en todo caso se tomará en cuenta los cinco primeros en presentar documentos.

Toda apelación a la idoneidad para participar será presentada dentro de las 48 horas siguientes de expedida la certificación de idoneidad, y resuelta por el Colegio de Electores en última y definitiva instancia en el mismo término después de presentada.

Art. 4- Los Colegios de Electores estarán a su vez conformados por sus respectivas directivas, directorio u órganos de administración ejecutivas, a los que se sumará un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi en calidad de veedor del proceso, quien será designado por el Prefecto Provincial por escrito, entregándose su delegación al respectivo representante del Colegio de Electores.

Podrán igualmente nombrar comisiones especiales o comités para que lleven adelante este proceso.



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

Cuando deban actuar dos o más Colegios de Electores, se realizará una elección por cada uno de ellos y luego se reunirán éstos previa convocatoria del Prefecto Provincial, para que entre los primeramente electos se nombre el representante mediante votación mayoritaria (mitad más uno). El término para estas elecciones será de diez días después de la convocatoria.

Art. 5.- Todas estas actuaciones deberán constar por escrito en las actas respectivas que deberá redactar el respectivo secretario/a de directivas, directorio u órganos de administración ejecutivas, que organizan la elección del Colegio de Electores.

Art. 6.- Luego de declarada la idoneidad de los candidatos, dentro de los tres días hábiles posteriores se publicará el día y hora, además el lugar en donde se realizarán las elecciones del representante, lo cual deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes, para este efecto los candidatos votarán entre ellos mediante voto secreto por mayoría simple (mitad más uno) y elegirán a su representante que a su vez lo será ante la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

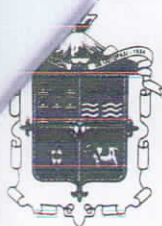
En el caso de presentarse un solo candidato, éste será electo representante por dicho gremio a la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

En el evento de no presentarse candidatos, el Colegio de Electores está en libertad de nombrar un delegado provisional a la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, mientras a futuro se efectúa una nueva convocatoria en el plazo de noventa días de realizada la primera.

Art. 7.- En el caso de que por cualquier circunstancia no se elija al representante de un gremio o sector, se prescindirá de esta representación para las sesiones del Consejo que deban realizarse en el tiempo inmediato posterior, sin perjuicio de realizar nueva(s) convocatoria(s) a través del/los Colegio(s) de Electores.

Art. 8.- El Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, podrá a su arbitrio mediante resolución cambiar, crear o suprimir por otro u otros a los Colegios de Electores que no funcionaren o cumplieren a cabalidad sus actividades. De igual forma está facultado el Prefecto Provincial a emitir resoluciones que viabilicen el presente Reglamento en lo que no estuviere expresamente considerado.

Art. 9.- Los representantes por la ciudadanía al Consejo Provincial de Participación y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

Cotopaxi, durarán dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelectos hasta por una sola vez siguiendo este mismo procedimiento.

Art. 10.- La representación al Consejo Provincial de Participación y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, es honorífica.

DISPOSICIÓN GENERAL:

El presente Reglamento entrará en vigencia después de su aprobación por el seno del Consejo Provincial de Cotopaxi, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la institución.

Dado y aprobado por el Consejo Provincial en sesión ordinaria del veinte y seis de mayo de dos-mil once.

Dr. César Umagima Guamán

PREFECTO PROVINCIAL

Sra. Beatriz González Córdova

SECRETARIA GENERAL